

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.214 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

OBJETO	Aunar esfuerzos para que en el ámbito de sus competencias y en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, las partes adelanten acciones conjuntas para lograr el acceso por parte de LA CONTRALORÍA a la información detallada en el presente convenio, registrada en los sistemas de información de ADRES, a través del mecanismo tecnológico más adecuado para lograr que la información requerida fluya adecuadamente, con seguridad y oportunidad según lo establecido en el Anexo Técnico, y cumpliendo con las políticas, protocolos y procedimientos de seguridad de la información y de seguridad tecnológica, allí establecidos.
ENTIDAD 1	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES
NIT.	901.037.916-1
DIRRECCIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA	Andrea.Lopez@adres.gov.co
ENTIDAD 2	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NIT	899.999-067-2
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA	Hoslander.saenz@contraloria.gov.co
PLAZO	Tres (3) años, contados a partir del perfeccionamiento.
VALOR	Este convenio no genera compromiso ni erogación presupuestal alguna para las partes que lo suscriben.

Entre los suscritos a saber, **SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.809.780 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, en calidad de Gerente de Gestión Administrativa y Financiera, nombrada por Resolución Ordinaria N°00246 de 29 de enero de 2019 y Acta de Posesión del 30 de enero de 2019, obrando por delegación del Contralor General de la República, según consta en la Resolución Organizacional N°191 del 11 de febrero 2015, quien se ha denominado **LA CONTRALORÍA**, por una parte, y por la otra parte, **ANDREA CONSUELO LOPEZ ZORRO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.381.773 de Bogotá, quien actúa en calidad de Director Administrativo y Financiero Encargado de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** entidad identificada con NIT. 901.037.916-1, según Resolución de Encargo No.2019 del 27 de febrero de 2020 y Acta de posesión N°008 del 2 de marzo de 2020, obrando por delegación establecida en la Resolución N°16571 del 4 de junio de 2019, y quien en adelante se denominará “**LA ADRES**”, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes **consideraciones**:
1) Que la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata de la CONTRALORÍA, mediante oficio número 2020IE0023268 del 9 de marzo de 2020, solicitó autorizar el presente Convenio Interadministrativo. **2)** Que la CONTRALORÍA es un órgano de control del Estado, de carácter técnico, con autonomía administrativa y

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.214 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

presupuestal, encargado de la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración, respecto de los bienes y recursos de la Nación, conforme lo establecen los artículos 113, 117, 119, 267, 268 y 354 de la Constitución Política. **3)** Que la CONTRALORÍA tiene prerrogativas para el acceso y uso de datos personales e información clasificada y reservada, cuando es requerida en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, tal como lo preceptúa el artículo 5, literal e) de la Ley 1266 de 2008, los artículos 6, literal e), 10, literales a) y d), y 13, literal b), de la Ley 1581 de 2012, con el sentido y alcance fijado por la Corte Constitucional en las sentencias C-1011 de 2008 y C-748 de 2011. **4)** Que el artículo 136 de la Ley 1955 de 2019, consagra: “Acceso a la información. La Contraloría General de la República para el cumplimiento de sus funciones, tendrá acceso sin restricciones a los sistemas de información o bases de datos de las entidades públicas y privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas. La reserva legal de información o documentos no le será oponible a la Contraloría General de la República y se entenderá extendida exclusivamente para su uso en el marco de sus funciones constitucionales y legales. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cada entidad deberá disponer de lo necesario para garantizar el suministro oportuno y en tiempo real de la información requerida por la Contraloría General de la República. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Además de las sanciones ya previstas en la ley, la Contraloría General de la República podrá suspender en el ejercicio del cargo, hasta por el término de 180 días y con el fin de impulsar el correcto ejercicio del control fiscal, a los servidores públicos que impidan o entorpezcan el acceso a la información, previo agotamiento del procedimiento legal administrativo correspondiente, en el cual se garantizará el derecho al debido proceso. El Contralor General de la República reglamentará la materia.” **5)** Que la CONTRALORÍA ha manifestado a LA ADRES su interés por obtener información registrada en sus sistemas de información, con el fin de identificar riesgos, prácticas, indicios o patrones de conducta de quienes contratan con el Estado, para su posterior sistematización en mallas de contratación, bancos de prácticas y caracterización de tipologías transaccionales originadas en recursos públicos, que sirvan de referente para las acciones de control fiscal aplicables. **6)** Que los literales k y n del artículo 3 del Decreto Ley 403 de 2020, establecen: “Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios: (...) k) Inoponibilidad en el acceso a la información. En virtud de este principio, los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna. (...) n) Oportunidad. En virtud de este principio, las acciones de vigilancia y control fiscal, preventivas o posteriores se llevan a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido, esto es, cuando contribuyan a la defensa y protección del patrimonio público, al fortalecimiento del control social sobre el uso de los recursos y a la generación de efectos disuasivos frente a las malas prácticas de gestión fiscal. **7)** Que el artículo 59 del mencionado Decreto Ley, le otorgó a la Contraloría General de la República las siguientes facultades: “Artículo 59. Acceso y análisis a la información. La Contraloría General de la República podrá requerir, conocer y examinar todos los datos e información sobre hechos u operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos en ejecución, en los que se involucren recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, sin oponibilidad de reserva legal, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones. Para lo anterior, la Contraloría General de la República podrá apoyarse en la gestión inteligente de la información, entendida como el uso eficiente de todas las capacidades tecnológicas

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.214 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

disponibles, inteligencia artificial, analítica y minería de datos, análisis predictivo y prospectivo, entre otros, para la determinación anticipada de eventos o malas prácticas, con probabilidad significativa de ocurrencia, persistencia o mutación, y que impliquen riesgos de pérdida del patrimonio público. Para el efecto, podrá conformar sistemas de seguimiento en tiempo real y confirmación directa con los gestores y los beneficiarios de dichas transacciones. En consecuencia, cada entidad deberá disponer lo necesario para garantizar el suministro oportuno y en tiempo real de la información requerida por la Contraloría General de la República, por conducto de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata -DIARI-.” **8)** Que de acuerdo con el Decreto 1429 de 2016, LA ADRES tiene como función administrar los recursos señalados en el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y los demás ingresos que determine la ley; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social. **9)** Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra: “*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*”. **10)** El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que “*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)*” **11)** Que dada la naturaleza jurídica de las partes, la modalidad de contratación es la Contratación Directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, en la que dispone que las Entidades podrá suscribir Convenios o Contratos Interadministrativos. **12)** Con base en las anteriores consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, las partes consideran necesario formalizar este Convenio mediante su firma, el cual se rige por las siguientes **cláusulas**: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Aunar esfuerzos para que en el ámbito de sus competencias y en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, las partes adelanten acciones conjuntas para lograr el acceso por parte de LA CONTRALORÍA a la información detallada en el presente convenio, registrada en los sistemas de información de ADRES, a través del mecanismo tecnológico más adecuado para lograr que la información requerida fluya adecuadamente, con seguridad y oportunidad según lo establecido en el Anexo Técnico, y cumpliendo con las políticas, protocolos y procedimientos de seguridad de la información y de seguridad tecnológica, allí establecidos. **CLÁUSULA SEGUNDA. INFORMACIÓN OBJETO DE ENTREGA:** LA ADRES se compromete a entregar la siguiente información a LA CONTRALORÍA en la periodicidad, medios, condiciones tecnológicas de entrega y seguridad que se encuentren señalados en el Anexo Técnico, la información contenida en: **1.** La Base de Datos Única de Afiliados – BDU. **2.** La Base de Datos del Régimen de Excepción – BDEX. **3.** La Base de Datos del Proceso Compensación del Régimen Contributivo. **4.** La Base de Datos del Proceso de Liquidación Mensual de Afiliados del Régimen Subsidiado. **5.** La Base de Datos del Proceso de Recobros o sus modificaciones. **6.** La Base de Datos del Proceso de Reintegro de Recursos. **7.** La Base de Datos de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito. **PARÁGRAFO:** Para garantizar el acceso a la información la ADRES pondrá a disposición los recursos humanos, técnicos y tecnológicos con los que actualmente cuenta, por lo

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.214 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

tanto, lo acordado de ninguna manera denota un compromiso de adquirir, sustituir, adecuar o modificar los referidos recursos, más aún cuando ello implique erogación de gasto o cuando ello requiera un esfuerzo administrativo que a juicio de la ADRES no resulte conveniente para la Entidad. **CLÁUSULA TERCERA. USO DE LA INFORMACIÓN:** La información recibida por la CONTRALORÍA en virtud del presente convenio será utilizada únicamente para efectos del cumplimiento de las funciones de vigilancia y control fiscal, quien velará por la confidencialidad, integridad, custodia y buen manejo de dicha información. **CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISO DE LAS PARTES:** En virtud del presente convenio interadministrativo las partes asumen los siguientes compromisos: **A. COMPROMISOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:** La CONTRALORÍA se compromete a: **1)** Acceder a la información objeto de entrega, en los formatos, tiempos, medios y canales de comunicación establecidos en el Convenio y su Anexo Técnico, que forma parte integral del mismo; **2)** Coordinar con quien corresponda las actividades técnicas necesarias para que el acceso a la información se lleve a cabo en forma oportuna, idónea y segura.; **3)** Utilizar la información objeto de entrega exclusivamente para los fines establecidos en el convenio y en el marco de sus funciones constitucionales y legales; **4)** Garantizar que la información objeto de entrega en virtud del presente convenio, no sea utilizada para fines comerciales o de explotación económica ni para fines diferentes a los previstos en el presente Acuerdo y los autorizados en la normatividad vigente; **5)** Cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan), en los términos de las Cláusulas “Protección de Datos Personales” y “Confidencialidad”, en aquellos casos en que la información accedida contenga datos personales; **6)** Cumplir con los principios de confidencialidad, integridad, autenticación, autorización, disponibilidad de la información, calidad y demás principios de seguridad de la información y de buen manejo de la misma; **7)** Limitar el acceso a los mecanismos, dispositivos y procedimientos de seguridad que se requieran para el uso de la información objeto de este convenio a las personas que estén autorizadas expresamente para ello. **8)** Mantener indemne a ADRES, en caso de existir alguna reclamación de terceros en relación con el uso indebido de la información que se entrega en el marco del presente Acuerdo; **9)** Elaborar conjuntamente con LA ADRES el Anexo Técnico para ser suscrito por las partes y, **10)** En general dar cumplimiento idóneo y oportuno a las obligaciones acordadas en el presente convenio. **B. COMPROMISOS DE LA ADRES:** Se compromete a: **1)** Garantizar el acceso a LA CONTRALORÍA a la información objeto de entrega en los formatos, tiempos, medios y canales de comunicación establecidos en el convenio y en su Anexo Técnico que forma parte integral del mismo; **2)** Coordinar con quien corresponda las actividades técnicas necesarias para que el acceso a la información se lleve a cabo en forma oportuna, idónea y segura; **3)** Verificar, a través de los funcionarios designados para la coordinación, el cumplimiento de la obligación de manejo, uso y seguridad de la información entregada; y **4)** Elaborar conjuntamente con LA CONTRALORÍA el Anexo Técnico para ser suscrito por las partes. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONVENIO:** El presente convenio no genera compromiso ni erogación presupuestal alguna para las partes que lo suscriben. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE LIQUIDACIÓN.** El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir del perfeccionamiento del mismo. El plazo para la liquidación del presente Convenio será dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El plazo de ejecución del presente Convenio podrá ser modificado o terminado de forma anticipada si así lo convienen

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.214 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

por escrito las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de suspensión la misma no implica una prórroga al plazo de ejecución del Convenio, sino un cese en la obligación de cumplir con las prestaciones del Convenio, y en consecuencia, un ajuste proporcional en la fecha de finalización del Convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES:** Durante la vigencia del convenio, las partes podrán modificar, adicionar o aclarar de común acuerdo cualquiera de sus cláusulas, suscribiendo el correspondiente acuerdo modificatorio. **PARÁGRAFO:** En todo caso el anexo técnico que será parte de este convenio, podrá ser modificado por las instancias Supervisión, sin necesidad de modificar el convenio, siempre y cuando cuente con la aprobación del Director de Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones por parte de LA ADRES y el Jefe de Unidad de Información de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata por parte de LA CONTRALORÍA. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** La supervisión del presente convenio será ejercida por parte de LA CONTRALORÍA por el Jefe de la Unidad de Información de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata, o quien se designe en su remplazo por escrito el ordenador del gasto. Por parte de LA ADRES la coordinación y/o supervisión será ejercida por la Dirección de Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones o la persona a quien el Ordenador del Gasto designe. La coordinación y seguimiento del presente convenio comprenderá como mínimo los aspectos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 o las normas que las adicione, modifique o derogue referentes al ejercicio, así como los siguientes: 1. Verificar la correcta aplicación de las directrices y procedimientos establecidos para la debida ejecución y cumplimiento del convenio, consagrados en el Anexo Técnico. 2. Decidir sobre los aspectos eminentemente técnicos que sean sometidos a su consideración y que correspondan al objeto del convenio y/o al Anexo Técnico. Esta facultad no incluye adición o modificación al objeto del convenio. 3. Proponer la introducción de modificaciones al Anexo Técnico mediante el cual se ejecutará el presente convenio, exclusivamente con relación a la eliminación de la información a entregar, así como en la periodicidad, medios y condiciones tecnológicas de entrega y de seguridad informática. 4. Verificar periódicamente que la información que se suministre sea utilizada de conformidad con las restricciones constitucionales y/o legales, que rigen el presente convenio, relacionadas con la reserva y confidencialidad de la información. 5. Verificar la implementación de protocolos de seguridad requeridos para la entrega, recepción, consulta y manejo de la información, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico. 6. Llevar a cabo reuniones periódicas para revisar eventos especiales que se presente durante la ejecución del presente convenio y/o revisar el desarrollo de los anteriores numerales. 7. Las demás que se requieran para el desarrollo del convenio. **CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Las partes se obligan a guardar la reserva que imponen las normas que rigen la materia, de la información que sea objeto de intercambio o a la que tengan acceso en desarrollo del presente convenio. En tal sentido, las partes, así como sus servidores públicos y contratistas, se comprometen a utilizar dicha información solo para los efectos del presente convenio y a abstenerse de divulgar o revelar la información que tenga carácter reservado dentro de las actividades que se desarrollen, al igual que disponer de la información a favor de entidades públicas o privadas diferentes a las intervinientes, salvo autorización previa y escrita de los representantes de la otra Entidad. Las partes responderán por el uso indebido de la información puesta en su conocimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA. HABEAS DATA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Las partes reconocen que en desarrollo del presente convenio pueden llegar a tener acceso a información de carácter privado o protegida por

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.214 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

el derecho fundamental del Habeas Data, establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia. Por consiguiente, se obligan a utilizar esta información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y/o legales vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia. Así mismo, las partes se obligan a abstenerse de disponer de bases de datos individuales a favor de entidades públicas o privadas diferentes a las intervinientes en el presente convenio. **PARÁGRAFO:** Para el uso y reutilización de la información a intercambiar con ocasión de la suscripción del presente convenio, las partes deberán garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre sí de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, y que se deriven de sus actuaciones o de las personas que hayan vinculado para la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan que no se encuentran incurso en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidad para la celebración y ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Las Partes ejecutarán el objeto de este convenio con plena autonomía técnica y administrativa, en virtud del mismo, no se genera relación de subordinación o dependencia, ni vínculo laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DIRECCIÓN PARA LAS NOTIFICACIONES:** LA CONTRALORÍA recibirá las notificaciones en la Carrera 69 No. 44-35 piso 14 y LA ADRES en Avenida Calle 26 # 69 - 76 Torre 1 Piso 17, ambas en la ciudad de Bogotá, D.C. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del convenio los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. Anexo Técnico, 3. Cualquier otro documento que se llegue a generar para la correcta ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del convenio y lo estipulado en el presente clausulado, prevalecerá lo dispuesto en el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este convenio se considera perfeccionado con la suscripción electrónica de las partes, fijándose como fecha de ejecución la fecha la misma de la suscripción. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de presentarse alguna controversia derivada del presente convenio las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que modifiquen y regulen la materia. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual y lugar de ejecución del mismo la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. FIRMA ELECTRÓNICA:** LAS PARTES aceptan de manera inequívoca el contenido del convenio electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II. Así mismo a recibir notificaciones electrónicas en la dirección registrada en el presente documento.

CONTRALORIA GENERAL:		ADRES:	
Aprobó	Mario Hernán Ceballos Mejía – Director de Contratación	Aprobó	Esperanza Rodríguez – Coordinadora GIGC
Elaboró	Alejandra Reinoso Domínguez – Abogada Contratista Gerencia Administrativa y Financiera	Revisó	Diana Herrera – Abogada GIGC